

Secretaría General

CERTIFICADO

Certifico que el Banco Central de Chile ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Capítulo XIV

Disposiciones Generales

1. Agregar al final de las disposiciones generales los números 7 y 8 siguientes:

“7. APORTES DE CAPITAL CONSTITUIDOS MEDIANTE LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES PROVENIENTES DE INVERSIONES AMPARADAS POR EL DL 600.

En el caso de los aportes de capital a que se refiere el párrafo cuarto del numeral 2.4 del Capítulo XIV del Compendio, constituidos mediante la reinversión de utilidades provenientes de inversiones amparadas por el Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones (DL 600) y que efectúe un inversionista extranjero acogido a dicho régimen especial, el cumplimiento del requisito relativo a la renuncia previa e irrevocable por parte de dicho inversionista extranjero al derecho a remesar las utilidades de acuerdo al DL 600, en los términos y condiciones establecidas por el Comité de Inversiones Extranjeras, se acreditará mediante la comunicación respectiva que dicho Comité remita al Banco, la que se agregará a los antecedentes que presente el inversionista al Departamento de Cambios Internacionales del Banco. Asimismo, el receptor del referido aporte de capital o su representante legal, deberá comunicar por escrito al Departamento de Cambios Internacionales del Banco la siguiente información:

- a) Nombre y país del Aportante de Capital
- b) Nombre del Receptor del aporte
- d) Sector Económico del Receptor del aporte
- e) Nombre, teléfono y fax de la Persona Informante
- f) Fecha Operación
- f) Moneda
- g) Monto

8. INVERSIONES EXTRANJERAS INTERNADAS AL AMPARO DEL DL 600

Para efectos de acoger a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las inversiones extranjeras internadas al país al amparo del DL 600, en virtud de la terminación del Contrato de Inversión Extranjera, convenida de común acuerdo con el Estado de Chile, representado por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, según corresponda, conforme a lo previsto en el numeral 6 bis de dicho Capítulo, el inversionista extranjero deberá comunicar por escrito al Departamento de Cambios Internacionales del Banco, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde el otorgamiento de la escritura pública en que conste la citada terminación: i) su voluntad de mantener en el país, sujeta a las normas del Capítulo XIV del Compendio, la inversión efectuada al amparo del DL 600; y ii) su renuncia expresa e irrevocable al derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal para remesar al exterior el capital ingresado al amparo de dicho régimen especial, así como las utilidades correspondientes.

Asimismo, adjunto a esa comunicación, el inversionista extranjero o su representante legal deberá incluir copia autorizada de la escritura pública indicada y proporcionar la siguiente información:

- a) Nombre y país del Inversionista
- b) Nombre del Receptor
- d) Sector Económico del Receptor
- e) Nombre, teléfono y fax de la Persona Informante
- f) Fecha Operación
- g) Moneda
- h) Monto”

2. Modificar el Anexo N° 4 “Inversiones, depósitos y aportes de capital no ingresados al país, y/o pagados en el exterior, y aportes de capital realizados con acciones o derechos sociales” reemplazando el texto contenido al final del formulario por el siguiente:

“ Declaramos bajo juramento que los datos indicados, corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile conforme a lo dispuesto en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha”.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 7 de julio de 2006.